

Rad: 2021-00033

Secretaria:

Pasa a despacho el presente proceso, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 15 de marzo de 2021

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO No. 256

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), diecinueve (19) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Sumario Fijación de Cuota de Alimentos para persona mayor de edad, promovido a través de apoderada judicial por la señora ROSALINA SOTO DE CONDE en contra del señor VALENTIN CONDE VILLARREAL, una vez realizada su revisión considera el Despacho que reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

En relación a la medida cautelar solicitada en la demanda, el Despacho no accederá a ello, por cuanto en esta clase de asuntos no es procedente decretar medidas de embargo, tampoco se accederá a fijar alimentos provisionales, toda vez que, en el hecho sexto de la demanda, se refiere que el señor VALENTIN CONDE VILLARREAL está aportando una cuota mensual a la señora ROSALINA SOTO DE CONDE por un valor de \$525.000 pesos, así mismo dentro del plenario no se indica la capacidad económica del demandado, pues el desprendible de pago a pensionados aportado en la demanda data del año 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Sumario Fijación de Cuota de Alimentos para persona mayor de edad, promovido a través de apoderada judicial por la señora ROSALINA SOTO DE CONDE en contra del señor VALENTIN CONDE VILLARREAL.

2º) NOTIFICAR este auto al demandado señor VALENTIN CONDE VILLARREAL, y córrasele traslado de la demanda por el termino de diez (10) días para que, si a bien lo tiene le de contestación en debida y legal forma, por la parte demandante hágasele entrega de copias de la demanda y sus anexos con tal fin.

Rad: 2021-00033

3º) SE ABSTIENE el despacho de fijar alimentos provisionales, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

4º) NO ACCEDER al decreto de la medida cautelar solicitada en la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

5º) ORDENAR oficiar a la entidad Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), a fin de que se sirvan remitir a este despacho, los desprendibles de pago de pensión de vejes del señor VALENTIN CONDE VILLAREAL, identificado con número de cédula 2.727.493 de Buga-Valle, de los meses de enero, febrero, marzo y abril del corriente año.

6º) RECONOCER PERSONERIA al abogado GABRIEL ALBERTO ESCOBAR VILLALOBOS, identificado con número de cédula No. 94.473.115 de Buga y T. Profesional No. 121.384 del C.S.J, como abogado de la señora ROSALINA SOTO DE CONDE, conforme al poder otorgada por ésta.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 30
HOY, 20 DE ABRIL, A LAS 07:00 A.M
EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f07ff45a8ef10bc390cfd0a36700fd65511ca45760eb0da084c75730600dd4ab
Documento generado en 19/04/2021 04:44:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>